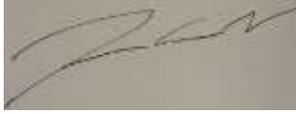


CONSTANCIA. 23 de septiembre de 2020, el demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 27 de agosto de 2020, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 14, de septiembre 2020 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S
DEMANDADO	VLADIMIRO PIÑERES GRIMALDI
RADICADO	170014003001 2019 00782 00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto,

ANTECEDENTES

Por medio de apoderada judicial **EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S** formuló demanda ejecutiva en contra de **VLADIMIRO PIÑERES GRIMALDI**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado respaldado en el contrato de adquisición de material didáctico N° 3487 suscrito el 016 de diciembre de 2016 (folio 7) por valor de \$ 4.440.000.

Mediante providencia del 2 de diciembre de 2019 se dispuso librar mandamiento de pago (folio 15), decisión que se notificó al demandado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 27 de agosto de 2020 sin que dentro del término oportuno formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

Se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ordenar seguir adelante la ejecución de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento

presentado como base de recaudo. Es así que, el soporte de esta clase de procesos está dado por el artículo 422 del C. G. del P., toda vez que al contener obligaciones claras, expresas y exigibles faculta al demandante para hacer exigible el pago de sumas de dinero a cargo de las partes; en el caso concreto, las derivadas del contrato de adquisición de material didáctico suscrito el 16 de diciembre de 2016 (folio 7), en el cual el señor Vladimiro Piñeres Grimaldi se comprometió a cancelar a Editora Direct Network Associates SAS a cambio de dicho material, la suma de \$4.440.000., realizando un primer pago de \$300.000 y el restante (\$4.140.000), en 15 cuotas mensuales consecutivas de \$276.000. Por lo anterior, puede concluirse que se cumplen a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P. porque los documentos aportados como base de recaudo consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de **EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS** en contra de **VLADIMIRO PIÑERES GRIMALDI**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3.588.000)** por concepto de saldo insoluto del **capital** respaldado en el contrato de compraventa del material didáctico N° 3487 suscrito el 16 de diciembre de 2016 (folio 7).
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 20 de marzo de 2017 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

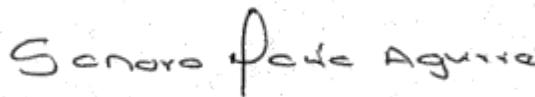
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **VLADIMIRO PIÑERES GRIMALDI**. Se fija como agencias en derecho la suma de doscientos noventa mil pesos (\$290.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aaa4859dfee4a0806c6a23bddcf4808b14b879c2adb07387e039
3521f011f825**

¹ Publicado por estado No. 108 fijado el 28 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Documento generado en 25/09/2020 03:22:09 p.m.